

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

519

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Transformación en riego a presión de la zona regable entre el desagüe D-XIII-5 y el ferrocarril, en los términos municipales de Ilche y Monzón de Cinca (Huesca)», de «Seiasa del Nordeste, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Transformación en riego a presión de la zona regable entre el desagüe D-XIII-5 y el ferrocarril, en los términos municipales de Ilche y Monzón de Cinca (Huesca)» se encuentra comprendido en el apartado c del grupo I del anexo II: «Proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 27 de junio de 2002 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por «Seiasa del Nordeste, Sociedad Anónima, Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias», relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Transformación en riego a presión de la zona regable entre el desagüe D-XIII-5 y el ferrocarril, en los términos municipales de Ilche y Monzón de Cinca (Huesca)» consiste fundamentalmente en mejorar el riego de 690,75 hectáreas pertenecientes a la comunidad de regantes Val de Alferche, mediante la sustitución del actual sistema de riego por acequias (riego por inundación) por riego a presión (aspersión o goteo). Las obras en esencia consisten en la construcción de un embalse de riego que tomará por gravedad del Canal de Terré. De dicho embalse partirá una red de tuberías que permitirán el riego por presión natural. La red de tuberías finaliza en un hidrante de agrupación. El embalse, con una capacidad de 163.461 m³, se construirá en una parcela agrícola, impermeabilizado mediante pantalla de arcillas compactadas y protegido exteriormente con un cerramiento. La red de tuberías, un total de 17.565 metros se colocará enterrada en zanjas y los materiales son PVC para diámetros inferiores a 400 milímetros y PRFV para diámetros superiores.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Confederación Hidrográfica del Ebro y Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón ha emitido sendos informes sobre el proyecto del asunto, con fechas de entrada 4 de octubre y 20 de noviembre de 2002, en los que hacen las siguientes consideraciones:

La zona afectada no se incluye en ninguna de las Zonas de Especial Protección para las Aves designadas en virtud de la Directiva 79/409/CEE.

El proyecto no atraviesa Lugares de Interés Comunitario ni Hábitats de interés comunitario de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE.

La parte sur de la zona afectada por el proyecto queda incluida en una de las áreas críticas definidas para el Cernícalo Primilla en el Plan de Recuperación del Hábitat del Cernícalo Primilla en Aragón, aprobado por Decreto 109/2000. Dado que el proyecto es una mejora de regadíos ya existentes, por lo que no implica un cambio de cultivos de secano a regadío, y que no es necesaria la instalación de nuevas líneas eléctricas, no es previsible que el proyecto vaya a afectar al Cernícalo Primilla.

Posible afección a la Cañada Real de Ilche a Castelflorite.

Teniendo en cuenta que el proyecto prevé un volumen de tierra sobrante de 137.805 m³ procedentes fundamentalmente de la excavación del vaso, que serán depositados en una parcela próxima, muy antropizada (parcela 212, polígono 7) para mejorar la calidad de los suelos, suponiendo

un incremento medio de nivel de la parcela de 1,3 metros. Se procederá posteriormente a dar las labores necesarias para su adecuación.

Teniendo en cuenta que se produce un paralelismo de dos ramales de la red de distribución con la Cañada Real de Ilche a Castelflorite, en una longitud de 1.900 metros, ocupando temporalmente 12 de los 75 metros teóricos de dicha Cañada para la instalación de la tubería y según el promotor un máximo de diez días en los tramos paralelos y dos días en los cruces, no impidiendo en ningún caso el paso del ganado, habilitando sendas provisionales en los terrenos aledaños y restaurando posteriormente dicha cañada.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta la documentación ambiental presentada por el «Seiasa del Nordeste, Sociedad Anónima, Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias» como promotor del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Transformación en riego a presión de la zona regable entre el desagüe D-XIII-5 y el ferrocarril, en los términos municipales de Ilche y Monzón de Cinca (Huesca)».

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

520

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Transformación en regadío de la zona del río Rojo-Berantevilla (Burgos-Álava)» de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Debido a ello, la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 18 de diciembre de 2001, la correspondiente documentación ambiental con objeto de que se determinara la obligatoriedad, en su caso, de aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Una vez examinada la documentación existente sobre dicha actuación, se efectúan las siguientes consideraciones:

Primera.— Para la puesta en regadío de 750 hectáreas en el término municipal de Condado de Treviño, Burgos, y 750 hectáreas en el término municipal de Berantevilla, Álava, se proponen las siguientes actuaciones:

a) Construcción de una presa de materiales sueltos en el arroyo «El Barrancar», afluente del río Rojo, entre las localidades de Villanueva de Tobera y Taravero de 29,50 metros de altura, 390 metros de longitud y 8,00 metros de ancho de coronación, capaz de embalsar un volumen de agua 1.722.795 m³ anegando 17,66 hectáreas.

b) Construcción de una balsa de regulación ubicada en el término municipal de Villanueva de Tobera y un depósito en el término municipal de San Martín de Zar, ambos de 60.000 m³ de capacidad.

c) Obras de captación y de implantación de tres redes de distribución en una longitud total de 49 kilómetros.

Segunda.—La Dirección General de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León promovió, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la mencionada Junta, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Transformación en regadío de la zona del río Rojo-Berantevilla (Burgos-Álava)», en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 1 y 2 del Decreto 208/1995, de 5 de octubre, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En consecuencia, el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos sometió dicho proyecto al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 21 de diciembre de 1994 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» de 2 de enero de 1995, no habiéndose presentado alegación alguna. Posteriormente, la Consejería de Medio Ambiente y Conservación del Territorio, mediante

Resolución de 1 de julio de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de 8 de julio, informaba favorablemente la ejecución del proyecto, debiéndose cumplir, no obstante, una serie de condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental. Por otra parte, al estar el mencionado proyecto contemplado en el apartado C, 3.5 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, y en aplicación del artículo 49 de dicha Ley, el Servicio de Medio Ambiente y Paisaje de dicha Comunidad Autónoma emitió con fecha 31 de mayo de 2001, el correspondiente informe de impacto ambiental cuyo contenido fue incorporado a la resolución administrativa por la que definitivamente se aprobó el Plan General de Transformación en Regadío de la zona de río Rojo-Berantevilla (Acuerdo 465/2001, del Consejo de Diputados de 19 de junio).

Posteriormente, la inclusión de la zona regable río Rojo-Berantevilla en el Plan Nacional de Regadíos y la declaración de interés general de las obras de modernización y consolidación de regadíos de las obras de la citada zona, según artículo 78 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, «Boletín Oficial del Estado» del 30, establece que sea el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el órgano sustantivo de las infraestructuras principales de la mencionada transformación en regadío y, por tanto, del proyecto.

Tercera.—La Confederación Hidrográfica del Ebro, en escrito de 20 de diciembre de 2000, resolvió otorgar a la Comunidad de Regantes río Rojo de Berantevilla la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Rojo, barranco El Barrancal, manantial Lauriza y arroyos Masega y Ripa, todos ellos pertenecientes a la cuenca del primero, en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con un caudal continuo total en el mes de máximo consumo de 75 litros/segundo (otoño-invierno-primavera) y destinado al riego alternativo de 1.500 hectáreas, con sujeción, entre otras, a la siguiente condición: El caudal continuo indicado podrá en la práctica aumentarse derivándolo de forma intermitente en jornadas restringidas equivalentes, sin que pueda derivarse un volumen superior a 420 m³/Ha en el mes de máximo consumo y sin rebasar, en todo caso, el volumen máximo anual de 1.746.000 m³. El caudal fijado tiene carácter complementario y se refiere al total derivable entre las cinco procedencias, no pudiendo exceder de 75 litros/segundo la suma de los caudales derivados entre los cinco aprovechamientos.

Cuarta.—La Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, según escrito de 2 de julio de 2002, declara que el proyecto «Transformación en regadío de la zona del río Rojo-Berantevilla (Burgos-Álava) no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red «Natura 2000», al haberse incluido en el proyecto los siguientes aspectos: a) Exclusión de las márgenes del arroyo Arambide, incluidos en el lugar de importancia comunitaria «Riberas del Ayuda» ES 4120052. b) Captación de agua en el manantial de La Ripa, en el manantial de Lauriza, en el arroyo Masega y en el río Rojo.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente formula la siguiente declaración de impacto ambiental: Las obras y actuaciones definidas en el proyecto «Transformación en regadío de la zona del río Rojo-Berantevilla (Burgos-Álava)», se consideran compatibles con el medio ambiente. No obstante, se deberán cumplir las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada por la Consejería de Medio Ambiente y Conservación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el informe del servicio de medio ambiente y paisaje de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la resolución sobre la concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Asimismo el promotor deberá remitir a esta Secretaría General, para su aprobación, el programa de vigilancia ambiental que deberá observarse durante la construcción de las obras y durante la explotación de los regadíos y en el que se detallará el proceso de seguimiento de las actuaciones y medidas protectoras y correctoras en relación con el medio ambiente tales como la retirada de todos los escombros, materiales, acopios, equipos y medios auxiliares empleados en obra y restauración de los terrenos afectados; tratamientos que serán objeto los aceites, grasas, combustibles u otros productos minerales u orgánicos procedentes de la utilización, reparación o mantenimiento de los equipos y de la maquinaria, así como el agua procedente de la fabricación, del hormigón, limpieza de hormigoneras o cubas para su transporte; evolución de los ecosistemas en función del régimen de caudales ecológicos previstos; sistemas implantados para la protección de la avifauna en las líneas eléctricas que se instalen; contaminación de las aguas contra la contaminación producida por nitratos, Decreto 261/1996, etc. En dicho programa se describirán el tipo de informes

y la frecuencia y período de su emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Por otra parte, todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas correctoras figurarán justificadas técnicamente en la memoria y anejos correspondiente del proyecto de construcción, estableciendo su diseño, ubicación y dimensiones en el documento de planos, sus exigencias técnicas y programa de conservación y mantenimiento de las actuaciones en el documento pliego de prescripciones técnicas y su definición económica en el documento de presupuesto. También se valorarán los costes derivados de la conservación y mantenimiento de las medidas correctoras que lo requieran, así como del programa de vigilancia ambiental.

Madrid, 13 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

521

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, de la Secretaria General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre los proyectos de salto de Santa Eulalia de Tábara sobre el río Esla y línea eléctrica a 45 kV E.T. Santa Eulalia de Tábara-L/Sitrama-Losacio, de Iberdrola Energías Renovables, S.A.U.».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Confederación Hidrográfica del Duero remitió con fecha 22 de enero de 1999 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la solicitud del titular del proyecto «Saltos de Domeño, S.A.U.», hoy «Iberdrola Energías Renovables, S.A.U.», junto con la memoria-resumen del proyecto del salto de Santa Eulalia de Tábara al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 23 de febrero de 1999, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en virtud del artículo 13 del Reglamento, realizó consultas sobre el impacto ambiental del proyecto a la Junta de Castilla y León, Confederación Hidrográfica del Duero, Diputación Provincial de Zamora, Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Subdelegación del Gobierno en Zamora, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Tábara, Ayuntamiento de Moreruela de Tábara, CODA y Grupo Ecologista CICONIA.

Con fecha 25 de febrero de 1999, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento, trasladó al promotor las respuestas recibidas a las consultas efectuadas.

La Confederación Hidrográfica del Duero sometió a información pública el proyecto junto con el estudio de impacto ambiental, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» el 29 de marzo de 2002.

El resultado de la información pública arroja dos alegaciones presentadas por don Manuel Jiménez Espuelas y por don José Nafria Ramos, en representación de don Francisco Javier Martínez de Irujo Garnica. Los alegantes manifiestan el carácter de propietarios de terrenos o de contratos de usufructo de los mismos, afectados por el embalsamiento, no tienen contenido ambiental y no se oponen a la realización del proyecto.

Con fecha 27 de junio del 2002, la Confederación Hidrográfica del Duero remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente al que se refiere el artículo 16 del Reglamento, estudio de impacto ambiental sobre el proyecto y resultado de la información pública.

El proyecto define las actuaciones de construcción de una central hidroeléctrica cuyo objeto es aprovechar la cola del embalse de Ricobayo, propiedad de «Iberdrola, S.A.».

La central hidroeléctrica está ubicada en la margen derecha del río Esla, en el término municipal de San Eulalia de Tábara.

El proyecto consta de las siguientes actuaciones:

Un azud de gravedad, en hormigón en masa, con una altura sobre cimientos de 9,7 m, cota de vertido a 683,50 msnm y longitud de 300 m.